<u>SE PRESENTA. SOLICITA INTERVENCIÓN - SE RECHACE LA DEMANDA</u>

Señor Juez:

JOSÉ LUCAS MAGIONCALDA, abogado T° 62 F° 671 del CPACF, con domicilio electrónico 20232494957 y domicilio constituido en Suipacha 268, piso 13°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos "FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – IMPUGNACIÓN INCONSTITUCIONALIDAD", N° EXP 133549/2022-0, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA:

Conforme lo acredito con la constancia de poder que adjunto y firmo, soy apoderado de **FUNDACIÓN APOLO BASES PARA EL CAMBIO**, con domicilio en Suipacha 268, piso 13°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a manifestar lo siguiente:

II.- OBJETO:

Mi mandante requiere intervención en estas actuaciones, conforme lo ordenado por V.S., el 13/06/2022, en estos actuados, para realizar aportes desde perspectivas no contenidas en el escrito inicial, solicitando se rechace la demanda de amparo en virtud de las razones de hecho y derecho que se exponen a

continuación:

III.- DESARROLLO:

Es muy cierto que el idioma no es estático, que evoluciona, que como todo producto cultural se nutre de diferentes elementos, entre los que de ningún modo podemos excluir a la ideología. Pero esa construcción y esa evolución se va dando a lo largo de siglos y, claramente, de modo mucho más lento a la evolución que han tenido las mujeres y las minorías sexuales en los últimos cien años.

De ahí que resulta autoritaria la pretensión de imponer el denominado "lenguaje inclusivo" en las aulas, de modo artificial, sin respetar la evolución de ese producto cultural que es el idioma, y al solo efecto proselitista.

Es propio de los regímenes autoritarios practicar intervenciones ideológicas en los elementos culturales esenciales de una Nación. Regímenes que cambian la bandera nacional, regímenes que cambian el nombre del país que están sojuzgando, regímenes que modifican las canciones patrióticas, etc.

La pretensión de educar a nuestros hijos con un idioma ideológica y artificialmente intervenido, en nada difiere de los ejemplos antes mencionados, todos ellos producto de las dictaduras más atroces que padeció la humanidad.

El llamado "lenguaje inclusivo de género" es una distorsión del idioma oficial de nuestro país que carece de todo sustento en las normas idiomáticas que establece la Real Academia Española. Es, con carácter exclusivo y excluyente, una mera manifestación ideológica que pretende imponerse por sobre las convenciones autorizadas del idioma español. Es notorio, que sus promotores reconocen que no es

de uso coloquial, ni su uso está ligado a las directrices del "Lenguaje Claro" en los actos públicos. Al contrario, sus cultores reconocen y expresan abiertamente que su utilización responde a una actitud política interesada en la difusión y propaganda (visibilización) de determinadas ideas políticas o sociales que no son compartidas -o no lo son del mismo modo- por todos los ciudadanos. Si lo fueran, su utilización no tendría sentido. Como tal, se trata de la expresión de una "parcialidad" con clara intención de adoctrinar.

La utilización del idioma oficial en las relaciones jurídicas, y particularmente en aquellas que se dan en el ámbito público, se encuentra directamente ligada a la claridad y accesibilidad cognitiva de las decisiones que obligan a los particulares y les reconocen derechos. De ahí, que siendo la educación la puerta de entrada a la ciudadanía, instruir en un idioma diferente al oficial, y que además carece de autoridad académica que lo estudie, avale y regule, importa un menoscabo a la calidad cívica de las futuras generaciones.

Existe también una cuestión de preferencias o gustos en libertad de elección. Es posible que a algunas personas disguste el idioma español rioplatense, tal como lo entiende la Real Academia Española, pero lo cierto es que ese idioma, y no otro, es el que nos permite, HOY, acceder a una interpretación básica y común, de lo que las normas pretenden decirnos a todos por igual. Y precisamente, la comprensión de esas normas, y especialmente de los contenidos educativos, se basa en la utilización de un lenguaje comprensible por la generalidad, objeto de estudio de la Real Academia Española.

Por el contrario, la utilización de un idioma de facción, evidencia una inocultable finalidad ideológica y propagandística que en nada contribuye a la protección y ampliación de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, intersex y trans (LGBTI+) o de sexo y/o género femenino. Nótese que las grandes y necesarias conquistas contra las discriminaciones, por cualquier pretexto, se llevaron a cabo sin modificar una sola letra del idioma español, sino como derivación razonada del principio de Igualdad ante la Ley.

Nótese, asimismo, la ilicitud que importa el accionar propagandístico en el ámbito escolar. En efecto, el art. 19 de la Ley 26.061 (de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes) dice: "DERECHO A LA LIBERTAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad. Este derecho comprende: a) Tener sus propias ideas... según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos...". Por su parte, el art. 14 de la Convención de los Derechos del Niño -que posee jerarquía constitucional- dice: "1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, ... 2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.". Asimismo, el art. 74, inc. 2) del Reglamento escolar de CABA (Res. 4776/2006) prohíbe al personal docente "Desarrollar toda forma de proselitismo político partidario". También las asociaciones cooperadoras se encuentran limitadas en este sentido. El art. 4 del "Estatuto Tipo" (Anexo I de la Resolución 1793/MEGC/16) dice expresamente: "Se prohíbe toda actividad política, gremial y/o religiosa en el seno de la Asociación". En definitiva, todas las normas que rigen esta cuestión apuntan a proteger a los alumnos de diversas situaciones de proselitismo en el ámbito escolar.

Resulta evidente, entonces, que la realización de todo acto o práctica escolar, en la que se transmita una determinada posición ideológica, no persigue la educación de los niños, sino influenciar sus mentes por vía de un proselitismo inaceptable en el ámbito de la escuela pública.

Son los padres quienes tienen legalmente a cargo la tutela de sus hijos en el desarrollo de su ideología o convicciones políticas. En esta materia, el Estado (y, particularmente, la escuela estatal) han sido excluidos por la norma local, nacional e internacional de toda interferencia. De ahí la necesidad de que el lenguaje a utilizar en la escuela sea el que es común a todos y goza de normas avaladas por una institución del prestigio de la Real Academia Española. Luego, si hay padres que desean influir a sus hijos ideológicamente, mediante la modificación artificial del idioma, son dueños de hacerlo en sus casas, asumiendo ellos la responsabilidad, y sin trasladársela a los docentes.

No hay mejor sistema que el de la democracia republicana para luchar contra el flagelo de la discriminación. La construcción de una sociedad a partir del respeto a las diferencias, y en libertad, solo se logra a partir de instituciones que se controlen entre sí, y a partir de ciudadanos que comprendan que tienen derecho a sus propias convicciones ideológicas o morales, pero no a imponérselas a los demás.

Es sobre esta base que debe construirse una sociedad que erradique la discriminación y es función de la escuela educar ciudadanos, a partir del conocimiento de las reglas de juego de la democracia republicana.

En efecto, no se trata de que los niños naturalicen como moralmente aceptables o moralmente inaceptables determinadas conductas que forman parte de la vida privada de las personas, sino de que entiendan que, no importa cuales sean sus propias convicciones, las convicciones de los demás, sean minorías o no, deben ser respetadas.

Ahora bien, lamentablemente, quienes no creen en el sistema republicano y democrático, quienes prefieren las soluciones totalitarias, ven en las diferencias una potencial discriminación. Y, como consecuencia de ello, pretenden suprimir las diferencias, violentando el acervo cultural de la sociedad e imponiendo una moralidad de Estado en las escuelas y en distintos ámbitos públicos. El denominado "lenguaje inclusivo" es solo una pequeña parte de ese proyecto tan totalitario como inútil.

Y decimos que es inútil, porque en el marco de una democracia republicana, este tipo de imposiciones delirantes solo contribuye a dinamitar los puentes entre los que son diferentes. Puentes que debieran mantenerse y multiplicarse, para lograr, respeto mutuo mediante, el funcionamiento de un sistema institucional basado en el respeto por el otro.

Cabe destacar, además, que los funcionarios estatales, al llevar adelante tareas para las que carecen de atribuciones o al permitir que otros funcionarios u otras personas, utilicen el ámbito escolar con finalidades ajenas a las que las normas

prevén, en claro beneficio de una parcialidad, vulneran las obligaciones que les impone el art. 5° de la Ley (CABA) 6357 de RÉGIMEN DE INTEGRIDAD PÚBLICA, a saber: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y reglamentaciones que en su de manera razonable, excluyendo toda consecuencia se dicten: b) Actuar arbitrariedad en el ejercicio de su función; c) No ... valerse, directa o indirectamente, de las facultades o prerrogativas propias a su función para fines ajenos al cumplimiento de sus deberes; ... f) Abstenerse de usar los recursos, instalaciones, servicios, atribuciones y/o vínculos a los que acceda en virtud de la función que desempeña, para su beneficio, promoción particular o de terceros; g) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados, ...; h) Instar los mecanismos correspondientes a fin de poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación ilícita o irregular de la que tuvieren conocimiento; ... ".

Claramente, la aplicación del denominado "lenguaje inclusivo", como actividad estatal, dado que constituye una desnaturalización de los fines educativos del Estado, importa la vulneración de las normas de integridad antes invocadas.

Por lo dicho, la Sra. Ministra de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha obrado conforme a derecho, al dictar la Resolución N.º 2566/MEDGC/22, que impide la utilización, en ámbitos educativos, del denominado "lenguaje inclusivo", en tanto se altere "las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza."

Asimismo, cabe destacar que la distorsión idiomática en la construcción de la lectoescritura durante la educación de los niños, vulnera el derecho de los argentinos en tanto comunidad lingüística, a obtener de la educación pública una interacción basada en el idioma comunmente hablado por dicha comunidad (ver, al respecto, Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, realizada en Barcelona, en Junio 1996: "Artículo 16 - Todo miembro de una comunidad lingüística tiene derecho a relacionarse y a ser atendido en su lengua por los servicios de los poderes públicos o de las divisiones administrativas centrales, territoriales, locales y supraterritoriales a los cuales pertenece el territorio de donde es propia la lengua.", y Artículo 17. 1 - Toda comunidad lingüística tiene derecho a disponer y obtener toda la documentación oficial en su lengua, en forma de papel, informática o cualquier otra, para las relaciones que afecten al territorio donde es propia esta lengua.").

No obstante las nobles intenciones que esgrime la amparista, como la no discriminación contra la mujer y LGBTI+ y la igualdad, nada justifica distorsionar las convenciones idiomáticas que rigen -lengua oficial mediante- en la República Argentina, siendo un deber del Estado educar a los niños y futuros ciudadanos sobre la base de un idioma no sectario.

Al contrario, la comunicación en el denominado "lenguaje inclusivo" no está orientada al estudio o mejor comprensión del lenguaje coloquial, sino al entendimiento de una parcialidad y/o la persuasión de la generalidad sobre una problemática, pero podría actuar en desmedro de la generalidad de los argentinos que desean que los niños sean instruidos en el idioma oficial del país y efectivamente hablado por su comunidad, ya que tienen derecho a ello.

La Educación Pública se debe brindar a los niños y adolescentes sobre su propia comunidad lingüística, y debe impartirse en el idioma oficial, el mismo con el que, aún hoy, habla la generalidad de los argentinos en forma espontánea. Lo contrario, violaría elementales derechos culturales.

Asimismo, la utilización de este modismo llamado "lenguaje inclusivo" importaría imponer al conjunto, desde la autoridad docente, la ideología de una facción. Ello implica privilegiar un interés particular por sobre el interés general desviándose del aprendizaje y enseñanza del lenguaje, para promover una torpe expresión de defensa de la igualdad de trato y respeto de los derechos de las mujeres y personas LGBTI+.

Esta actitud, además, es imprudente, en tanto abre la puerta para nuevas y unilaterales modificaciones del idioma, basadas en criterios ideológicos, que compliquen cada vez más la educación de los niños y la formación de futuros ciudadanos. Con un agregado: el idioma oficial de nuestro país encuentra su base normativa en un ente prestigioso en la materia, como la Real Academia Española.

No obstante lo anterior, el valor de contar con una base normativa en la Real Academia Española se funda en su reconocido estudio científico del idioma hablado, antes que en un aspecto reglamentario.

En el caso que nos ocupa, no hay ente que estudie académicamente y rija el "lenguaje inclusivo de género". Nótese que la demanda desliza: "Algunas personas pueden no compartirlo, no estar de acuerdo, o no sentirse cómodas utilizándolo, y nadie pretende obligarlas a usar el lenguaje inclusivo. Como tampoco la Ministra, *ni ningune funcionarie*, puede imponer su forma de pensar sobre

el resto de la población prohibiendo una forma de comunicación que solo aporta a visibilizar a la diversidad."

¿Cuáles son las reglas de escritura que deben aprender los niños? ¿Puede escribirse "ningún funcionarie", o debe escribirse "ningune"? ¿Queda a opción de cada docente cómo enseña a construir el español según sus preferencias de modismo inclusivo?

Lesiona gravemente el derecho a aprender y la responsabilidad estatal por la educación primaria, que quien dicta clase se atribuya la potestad de modificar el idioma que es objeto de enseñanza y aprendizaje.

Cabe tener por referencia al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que, en su art. 115 establece que "En todos los actos del proceso se utilizará el idioma nacional", buscando la comprensión en el proceso judicial. Con más razón, la comprensión debe ser el norte de la enseñanza.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta como reflexión histórica, que la modificación de pautas idiomáticas ha resultado una expresión de violencia ejercida contra la cultura de pueblos enteros, existiendo estudios sobre ello que no escapan a la realidad histórica americana.

"El español pasó de ser una lengua de conquista a una lengua patrimonial; sin embargo, para los indígenas el contacto con el castellano fue forzado, como sucede en cualquier conquista, y hasta la fecha ese desequilibrio lingüístico impacta en su calidad de vida." La imposición del español a los indígenas. Reyna Paz Avendaño. Abril 11 2019. Anuario de Glotopolítica. https://glotopolitica.com/2019/04/11/la-imposicion-del-espanol-a-los-indigenas/

El "lenguaje inclusivo" es un argot de un subgrupo social reducido, por lo que su utilización oficial es contradictoria, exótica, excluyente de quienes no comparten las mismas ideas que la parcialidad, e intrusivo en cuanto acción del Estado sobre la cultura y la vida privada de las personas.

Toda vez que la amparista se funda en la Observación General Nº 21 del Comité de Derechos económicos, sociales y culturales, caben las consideraciones en los párrafos a continuación.

Que desde el Estado y su actividad educativa se promuevan determinados modismos en el lenguaje para promover la integración cultural de una minoría determinada como "lenguaje inclusivo" genera una afirmación sobre su uso, que podría descalificar a quien opta por utilizar el vocabulario coloquial y espontáneo, como negador de esa integración. Ello obsta la **Adaptabilidad** de esa actividad normativa. La **Adaptabilidad** e **Idoneidad** implican aptitud de una medida en el contexto y respeto por distintas diversidades, sean minoritarias o mayoritarias.

Debe destacarse que todas las declaraciones de derechos humanos que se expresan por el respeto de la diversidad y las minorías protegen varias condiciones (raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción) por lo que resulta desproporcionado, impertinente y arbitrario un intento de corrección artificial autoritativa -desde el Estado- del lenguaje coloquial - una construcción social espontánea- con motivo de la integración de sólo una de las condiciones protegidas por el bloque normativo antidiscriminatorio y/o promotor del

respeto por la diversidad. Desde las perspectivas de Idoneidad y Adaptabilidad, no se ven respetadas otras diversidades en el contexto.

Reconocido y garantizado por la Constitución de la Ciudad el derecho a ser diferente, con la eficacia adicional de legislación antidiscriminatoria. Lo que la Ciudad debe promover -en el sentido de acciones positivas- es la "remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad". Sin duda, no puede considerarse al lenguaje compartido -y construido espontáneamente por la gran mayoría de la sociedad- como uno de esos obstáculos a remover sin lesionar derechos culturales de otros individuos y grupos. Parece incluso contradictorio con el derecho a "ser diferente" interpretar que debe promoverse un estilo de lenguaje desde el Estado, o que el Estado incluso asuma la construcción del lenguaje cómo si se tratase de ámbito de legislación.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, más allá de los deseos de la amparista, hay muchos argentinos que no nos sentimos incluidos cuando se refieren a nosotros mediante la anulación del masculino genérico y la utilización de la "e", la "x" o el "@", y que más aún, nos sentimos violentados, al ver cómo se utiliza al sistema educativo que financiamos con nuestros impuestos, y a nuestros hijos, para experimentos propagandísticos totalitarios.

EL IDIOMA ES UNA CONVENCIÓN DESTINADA AL
ENTENDIMIENTO COMÚN. INSTRUMENTARLO COMO PROPAGANDA
LO ALEJA DE SU FINALIDAD, Y DESNATURALIZARLO, NADA MENOS

QUE EN LAS ESCUELAS, VULNERA ELEMENTALES DERECHOS DE LOS NIÑOS.

|IV.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S.

solicito:

- 1.- Me tenga por presentada y por constituido el domicilio, y haga lugar a la presente intervención.
- 2.- Oportunamente, se dicte sentencia, rechazando la acción de amparo.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: SE PRESENTA. SOLICITA INTERVENCIÓN. SE RECHACE LA DEMANDA

Con los siguientes adjuntos: Estatuto Fundación Apolo.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 27/06/2022 13:11:38

MAGIONCALDA JOSE LUCAS - CUIL 20-23249495-7